

En el encabezado un logo. Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala. Un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Eficacia, Honestidad y Transparencia. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

ACUERDO GENERAL 03/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS TITULARES DEL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER, CON RELACIÓN AL DESTINO FINAL DE LOS INSTRUMENTOS Y OBJETOS DEL DELITO QUE FUERON ASEGURADOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

A N T E C E D E N T E S:

I.- Los Instrumentos del delito y las cosas objeto del delito.- Conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala¹, los instrumentos del delito y las cosas objeto o efectos de él, así como aquellos que existen huellas del mismo o pudieran tener relación con éste, serán asegurados ya sea recogiéndolos, poniéndolos en secuestro judicial o simplemente al cuidado o responsabilidad de alguna persona, quien debe procurar que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Para tal fin, se levantara un inventario en el que se describirá de tal manera que en cualquier tiempo

¹ Artículo 76.- Los instrumentos del delito y las cosas objeto o efectos de él, así como aquéllos en que existen huellas del mismo, o pudieran tener relación con éste, serán asegurados ya sea recogiéndolos, poniéndolos en secuestro judicial o simplemente al cuidado y bajo la responsabilidad de alguna persona, quien debe procurar que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Artículo 77.- De todas las cosas aseguradas, conforme al artículo anterior, se hará un inventario en el que se las describirá de tal manera que en cualquier tiempo puedan ser identificadas.

24

Artículo 60. Bienes susceptibles de decomiso.

El decomiso consiste en la pérdida de la propiedad o posesión de los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él si son de uso

puedan ser identificadas. Las cosas inventariadas deberán guardarse en el lugar o recipiente adecuado, según su naturaleza, debiéndose tomar las precauciones necesarias para asegurar la conservación o identidad de las cosas.

II.- Decomiso, destrucción y aplicación de los instrumentos y objetos relacionados con el delito.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 60 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala², el decomiso consiste en la pérdida de propiedad o posesión de los instrumentos del delito, tratándose de armas serán decomisadas, si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo o podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación, si se trata de material pornográfico se ordenará su inmediata destrucción.

Respecto de los demás instrumentos o cosas decomisadas, el Estado determinará su destino según su utilidad.

Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades jurisdiccionales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quienes tengan derecho a ellos en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si el notificado no se presenta dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto se designará al Estado.

La notificación se hará personalmente si se conoce el nombre y domicilio del interesado; en caso contrario, la notificación se hará por edictos publicados por tres veces de siete en siete días en el

prohibido; si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea doloso y si pertenecieran a un tercero se decomisarán siempre que éste tenga conocimiento de su utilización para la realización del delito. Tratándose de armas, en todo caso serán decomisadas. Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, pero ésta, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación, si se trata de material pornográfico se ordenará su inmediata destrucción. Respecto de los demás instrumentos o cosas decomisadas, el Estado determinará su destino según su utilidad. Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las jurisdiccionales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quienes tengan derecho a ello en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo...".

periódico que determine la autoridad correspondiente.

III.- Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tlaxcala.- En lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, fracciones I, II, III y VII, 25, 26, y Tercero Transitorio de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tlaxcala.³ En materia de administración de bienes asegurados, decomisados o abandonados del Estado de Tlaxcala, se aplicarán las disposiciones normativas contempladas en la ley antes referida que tiene por objeto regular la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en los procedimientos penales, su disposición son de orden y de observancia general.

La autoridad supervisora es integrada por una Comisión quien tiene como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, abandonados y decomisados, la cual esta integrada por el Procurador General del Estado quien la preside, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno, el Secretario de Salud del Estado, el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado y el Titular de la Autoridad Administrativa, el Secretario Técnico quien es el Titular de la Autoridad Administrativa.

³ ARTÍCULO 1. Objeto y alcances de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

ARTÍCULO 4. Autoridad Supervisora. La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, abandonados y decomisados.

ARTÍCULO 5. Integración de la Comisión. La Comisión se integrará por: I. El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, quien la presidirá. II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. 3 III. El Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado. IV. El Secretario de Salud del Estado. V. El Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado. VI. El titular de la Autoridad Administrativa, quien será el Secretario Técnico y tendrá voz pero no voto. Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a sus respectivos suplentes

La Comisión celebra sesiones ordinarias cuando menos cada seis meses y extraordinarias cuando se requieran. Los acuerdos o determinaciones de la comisión se aprobarán por mayoría de votos, la Comisión tiene las facultades y obligaciones de emitir acuerdos, lineamientos generales para la debida administración de los bienes referidos, emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberá ajustarse los depositarios administradores o interventores, conocer del aseguramiento e inventario de los bienes y las demás que señale la disposición normativa y los demás ordenamientos en la materia.

Los bienes decomisados de los que se decreta su decomiso, serán enajenados o destruidos conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, los procedimientos en trámite relacionados con la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en los procedimientos penales se continuarán desarrollando conforme a la normatividad vigente en ese entonces pero serán supervisados por la Comisión quien emitirá acuerdos y lineamientos generales.

CONSIDERANDO:

a).- INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL. De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y contará con un Consejo de la Judicatura y el Centro de

ARTÍCULO 6. Sesiones. La Comisión celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada seis meses y extraordinarias cuando se requieran. Sus sesiones serán válidas con la presencia de tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente. Los acuerdos y determinaciones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los integrantes de la Comisión no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, a excepción del titular de la Autoridad Administrativa y del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 7. Facultades y Obligaciones de la Comisión. La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración de los bienes objeto de esta ley; II. Emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores o interventores; III. Conocer sobre el aseguramiento e inventario de los bienes objeto de esta ley y aplicación del producto de su enajenación; (...) VII. Las demás que le señale esta ley y otros ordenamientos en la materia.

Justicia Alternativa, con las atribuciones que señala dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás disposiciones normativas que expida el Congreso del Estado.

b).- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS.

Como lo establece el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y la administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos generales para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, tal y como lo señala los artículos 61 y 68 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

c).- COMPETENCIA. El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, tiene como facultad la administración de los recursos del Poder Judicial, por lo cual podrá organizar su correcto funcionamiento, debiendo acordar las normas operativas que estime conveniente para ello.

d).- NORMATIVIDAD. Debido a la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenó extinguir los Juzgados Segundos Penales de los Distritos Judiciales de Sánchez Piedras y Guridi y Alcocer, quedando un solo Juzgado por cada Distrito Judicial; asimismo, la creación de nuevos órganos jurisdiccionales del Nuevo Sistema Acusatorio, aunado a ello la carga de trabajo en los Juzgados Penales de los Distritos Judiciales de Sánchez Piedras y Guridi y Alcocer, se ha reducido y con ello la terminación de algunos procesos, por ende la acumulación de instrumentos, objetos o productos del delito, de los cuales para su administración deben de aplicarse algunas disposiciones normativas vigentes en la época de

los hechos y otras por la necesidad de la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, es decir, se aplicará lo dispuesto por los artículos 76, 77 y 78 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 60 del Código Penal del Estado y 1, 4, 5, 6, 7, fracciones I, II, III y VII, 25, 26, y Tercero Transitorio de la Ley para la Administración de bienes, asegurados, decomisados o abandonados del Estado de Tlaxcala, que si bien entró en vigor de manera simultánea con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo transitorio tercero determina que los procedimientos en trámite relacionados con la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en los procedimientos penales se continuarán desarrollando conforme a la normatividad vigente, pero administrados conforme a las reglas previstas en esa ley, es por ello que conjuntamente se aplicarán las disposiciones antes referidas.

e).- DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA POR LOS TITULARES DEL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER.

Derivado de las observaciones que presentan los Juzgados Penales se desprende la existencia de saturación de instrumentos, objetos o productos del delito, que fueron puestos a disposición de las autoridades jurisdiccionales a razón de los procesos penales, en los que existe desechamiento, desistimiento, caducidad o sobreseimiento, que han causado ejecutoria y que no requirieron ejecución, o se encuentran totalmente cumplidos; por lo que, algunos bienes no fueron reclamados, teniéndose la presunción de que han sido abandonados; mientras que otros se encuentran en estado de

descomposición y ó inservibles; por lo tanto, su guarda y custodia daña el entorno ecológico y con ello la salud, siendo de vital importancia para este Órgano Colegiado salvaguardar el derecho a la salud y proporcionar a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de la sociedad, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para garantizar el derecho es necesario establecer mecanismos para lograr su devolución o destrucción.

Por lo expuesto y fundado lo anterior y para garantizar los derechos aludidos, es necesario establecer mecanismos para lograr su devolución o destrucción; por lo que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente acuerdo:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se autorizan las DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS TITULARES DEL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER, CON RELACIÓN AL DESTINO FINAL DE LOS INSTRUMENTOS Y OBJETOS DEL DELITO QUE FUERON ASEGURADOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes y del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, para que asignen personal a su cargo las actividades que se describen a continuación, asimismo se instruye a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales y áreas administrativas afines para que auxilien a los

titulares de las áreas jurisdiccionales en todo lo necesario, para cumplimiento del referido acuerdo:

I.-PROCESO DE DEPURACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN:

- a) Determinar el inventario de todos bienes que son instrumentos, objetos o productos del delito, que fueron puestos a disposición del juzgado, así como realizar su clasificación de decomisados y no decomisados.
- b) Localizar los procesos penales que tengan relación directa con los bienes antes referidos y clasificar los mismos de acuerdo a los siguientes apartados:
 - Que cuenten con una resolución de baja definitiva por desechamiento, desistimiento, caducidad o sobreseimiento, y que hayan transcurrido dos meses a partir de que causó ejecutoria dicha resolución.
 - Tengan cinco años de resguardo en forma ininterrumpida en el Archivo de Concentración y reúna alguna de las siguientes características:
 - Que el asunto y que su sanción haya sido elevada a la categoría de cosa juzgada y que no requiera ejecución.
 - Se haya pronunciado sentencia definitiva y la misma haya causado ejecutoria o no requiera ejecución, o bien, porque requiriendo ejecución, ésta ha sido totalmente cumplida.
 - No se encuentren concluidos, pero tengan diez años de resguardo en forma ininterrumpida en el Archivo de Concentración, con excepción de aquellos que por su naturaleza no puedan concluirse o se encuentre pendiente de resolver algún medio de impugnación. Lo anterior, siempre y cuando no se contravenga alguna ley aplicable al caso concreto.

- c) De los procesos y de los bienes antes referidos determinar en cuales existió decomiso y realizar un inventario.
- d) De los procesos y de los bienes restantes de los que se desprende que no fueron decomisados pero se encuentren en resguardo, se deberá identificar si existe alguna persona interesada y domicilio, si no existiere también se debe de señalar.
- e) En lo supuesto que existiera alguna persona con interés en el bien, se notificará conforme a lo establecido en el artículo 60 párrafo cuarto del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala, si no se conociera el domicilio del interesado se hará por edictos.
- f) Si los interesados se presentan a reclamar el bien previa acreditación de la propiedad, el titular del juzgado le hará entrega y se asentará en autos del proceso correspondiente; procediendo a elaborar un listado de los mismos.
- g) Si no se presentara algún interesado transcurrido el termino se declara el bien como abandonado.
- h) De los bienes decomisados y en los declarados abandonados, se deberá rendir un informe de todos los puntos antes señalados al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, quien validará el inventario y una vez aprobado, el Juez informará a la Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, sobre la viabilidad de destrucción de los bienes, para su conocimiento y determinación correspondiente.
- i) De los bienes no identificables con ningún proceso, se hará saber por edictos, con las formalidad del artículo 60 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, a quien o quienes se crean con derecho sobre alguno de los bienes

asegurados por los órganos jurisdiccionales, de no reclamarse serán declarados como abandonados.

- j) Por lo que respecta al Director de Recursos Humanos y Materiales, se le solicita que designe personal a su cargo para el traslado de los materiales objetos de depuración y/o destrucción, que así lo ameriten.

II.- DE LA DEPURACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN.

- a) De la destrucción. En la destrucción de los bienes clasificados e inventariados, deberá de observarse los principios de secrecía y resguardo de la información contenida en ellos y de los involucrados, siguiendo en todo momento las normas de ecología y medio ambiente vigentes.
- b) El proceso de destrucción deberá documentarse detalladamente, señalando un calendario en el que se establezca el día, hora y lugar para la ejecución del proceso de destrucción, realizado por los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, el cual deberá de remitir al Consejo de la Judicatura para su aprobación.
- c) Una vez aprobado el calendario antes referido, se instruye a las áreas de la Unidad de Protección Civil del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y al Director de Recursos Humanos y Materiales Mantenimiento ejecutar conjuntamente con los Titulares de los Juzgados la destrucción de los bienes objetos de depuración.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Por tratarse de un asunto de interés social, publíquese en el Periódico Oficial de

Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en la página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como de manera reiterativa a los titulares del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes y Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, así como al Director de Recursos Humanos y Materiales del Poder Judicial, a la Unidad de Protección Civil, para los efectos legales correspondientes, así como a los órganos jurisdiccionales y administrativos que deban conocerlo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Ordinaria Privada, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veinte.

Maestro Fernando Bernal Salazar

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lic. Martha Zenteno Ramírez

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Dra. Dora María García Espejel

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lic. Leonel Ramírez Zamora

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

DOY FE

José Juan Gilberto De León Escamilla

Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFDROA).

